



ATHA-DAM-FVAR-001-012-25
Sesenti y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS. 4.

Don Felipe 4^{to} la Santa de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sibilas de Jerusalem de Portugal de
Granada de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla. V. R. = Sancti perpetuo de la orden y Caval-
leria del Tago por Autoridad apostolica = a los Joseph
Antonio Manrique y otros, D. Miguel de Espinosa; Joseph de Sa-
lazar; D. Lucas Gamarra; D. Juan fran. Romero; D. Antonio Pi-
raldo. I D. Alonso Cornejo Cavalleros de la dha orden. Acada uno
I qualquier de los, aq. Cometemos y Mandamos lo que en esta ma-
nra I Prou. se ha de cumplir. Sane que en el nro Consejo de
las ordenes se presento la peticion de D. P. S. = D. Diego de
Pueyo en n.º del Prior y Canonigos del Real Conu.º del Marro-
Abtramuro de la Ciudad de Leon; dho que al dho Prior y Conu.º
segun los Privilegios Bullas apostolicas I establecim.º de la
orden del Tago pertenecieren los diezmos de los frutos Ganados
I Ganjerias de los Cavalleros de la dha orden, los quales se
crusan de pagar D. Joseph Antonio Manrique y otros D.
Miguel de Espinosa, D. Joseph de Salazar D. Lucas Gamarra; D.
Juan fran. Romero. D. Antonio Piraldo, I D. Alonso Cornejo.

Canalleros de la dñi orden y Herinos de las Ciudades de Saxera
Logrono y Villa de Veneros Bobenit y Malon. En el Arzobis-
pado de Burgos, Obispado de Leon y Calahorra. Con diferentes
pretextos, aguiro el justo Sede lugar p.º Cuyo remedio: sup-
a N.º. Se ha de Mandar, desgañar Prou. Con Inversion
de los Capitulos primero y sexto, del titulo de diez y ocho de los Sta-
blecim.º de la dñi orden. para que los dños. d.º Joseph Antonio Man-
riquez Torio, d.º Miguel de Espinosa, d.º Joseph de Salazar, d.º Lucas
Gamara, d.º Juan fran.º Romero, d.º Antonio Jraldo, d.º Plonio.
Cornojo. los guarden. Cumplan en lo que les toca y en com for-
midad paguen enteramente al dño Prior Comun.º mi parte
de los diezmos de los frutos Sanados Sanxerias, y demas.
Cosas de que los deuan pagar, que es justoria que pido de
Diego de Puerto y Vista, la dñi peticion p.º de la dñi nra con-
sejo por su Auto de diez y ocho del Excmte. Se Mando
hacer como se pedia; que el tenor de los de feudos Capitulos es.
Cap.º 1.º El siguiente= Nuestro Señor Dios, Rey p.º los Sumistros de
su Isla, los diezmos Inquis.º que de la paga dello. Se escusare
ninguno, los Maestros parados, asi lo Establecieron y nos lo confir-
mamos y Mandamos, que los Prior de ma orden que tienen
Cargo. Cura de ma Almas, hagan. Hieren de nos, y de todos
los Canalleros de ma orden, los diezmos enteramente. de Pan
Vino, Dinero. y Sanados, y de todas las otras Cosas que Dios
nos diere, y proediere de las Rentas, dños y heredades, y otras

qualquier cosa que alla orden tubieremos. porque los dho. Prior
terran, conque se proveerá. Am. San Comuentos. Y separar
su Iglesia, de ornamentos y las otras cosas, necesarias al culto
divino; Y mandamos que si los mros. Visitadores, que los Prior
no hubieron los dho. diezmos cumplidamente, antes que partan
de la Casa que visitan, lo hagan cumplir: Si el Comendador no lo
quiere o no lo pudiere hacer, sean tenidos de lo embargar
luego la Encomienda, asta que el Prior sea contento, de los dho.
diezmos: la qual pena haya lugar, contra los Visitadores, que fueren
en esto negligentes, pero si el Comendador de la Casa. Mostrare
contento del Prior, no se intermetan los Visitadores, a hacer cosa
Alguna en daron de los dho. diezmos. Y escriviendo en lo visitado
Cap. 6.º para que se sepa la renta de los dho. Prior = Item por que
los dho. mros. Comendadores friles. Cavalleros son exentos por
privilegio Apostólico. que no pagan de pagar ni paguen diezmos alg.
alos Prelados e Iglesias. En cuya dizeñ viven, salvo alos dho. Pri
ores. Comuentos; Y si en los dho. mros. Comendadores friles
Cavalleros, tienen sus Casas en algunas Ciudades y Villas y
lugares del Reyno. fuera de la dha. ma. orden. y traen su gana
do de otra; En las dhasas. Yermos, de las tales Ciudades y
Villas y lugares, donde viven; Declaramos Y mandamos, que
los tales Comendadores Cavalleros y friles de ma. orden paguen
enteramente los diezmos de sus Ganados que tubieren. Y

ba jeren fuera de la dha ma Orden. A los dho^s Prior^e y
Comuente^s segun los Privilegios apostolicos que asi lo disponen
que si los Prelados o Abades, o otras personas que son fuera
de la dha Orden, donde los tales Sanados se curaren, les deman-
daren los tales derechos, los dho^s Prior^e y Comuente^s sean obli-
gados de seguir las causas a su costa, y pagar a los dho^s Comen-
tadores Cavalleros y freiles. apaz y a salvo dello = y para
su execucion y cumplim.^{to} fue acordado que deviamos de mandar
por esta ma^{ra} carta. p.^a de esta dha^{ra} Carta. y nos tubimos por
bien y la qual es Mandamos que luego que la recibais o con-
ella seais requerido por parte. del dho^s Prior y Comu.^{to} de
S. Marcos de Leon. seais los dho^s dos Capitulos. aqui presentes
y los guardes cumplais y executen en todo y por todo segun
como en ellos se contiene y declara, en quanto a boca
y en su conformidad paguen enteramente. A los dho^s Prior^e
y Comuente^s. todos los derechos de los frutos, Sanados, Fran-
quias y demás cosas. de que los devan pagar. que asi
es su otra voluntad. y no pagais lo contrario lo vos
ni los vros pena de la Nuestra Menda, y de cada
Cinquenta mill Maravedis para la Nuestra Camara

[Faint handwritten notes in the left margin, including "En la villa de Madrid" and "del mes de Julio"]

En la villa de Madrid a veinte y siete dias
del mes de Julio. El mil setecientos y tres y
seis años yo el infrascripto escrivano real
asistente en ella hace notoria y notifique el
despacho y cedula antes deuto a Don Joseph Man-
rique y sus cavalleros del orden de Santiago del
reidente en esta real suprema. Segue doy
Fe:

[Signature: Manuel de Angulo]

En la villa de Madrid a cinco dias del mes de Agosto de mill y setecientos
y diez y seis años yo el ss^{no} mayor don do Segura de con-
la P^{ta} provision que va por caxera librada por los Señores
del conreyo R^{to} de Castilla e de ordenes la fizes aver su corte
m^{do} y no di si que a Ambrosio Aronzo V^o q^{ue} es de la villa
y mayor domo de Don Joseph de Villa Manrique yocio Cabal-
lero de el Orden de S^{ta} Raga y su no des de la villa
en su persona que de solo oia de que doi fe =

[Signature: Don de Hermonja]
[Signature: Don de Hermonja]

[Faint handwritten notes at the bottom, including "En la villa de Madrid" and "del mes de Agosto"]